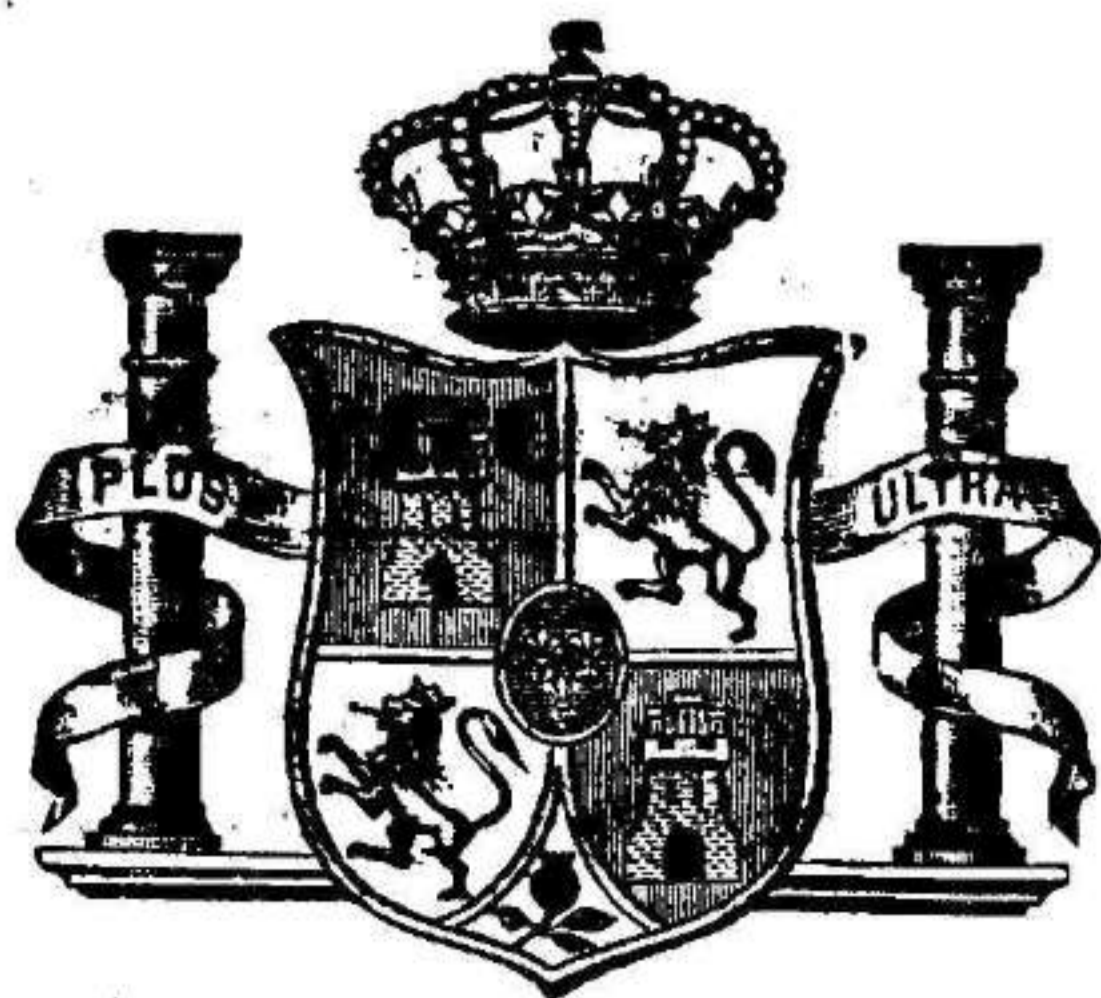


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 28 de Enero.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO.

Queriendo realizar un acto de clemencia con motivo de la festividad del día de hoy, usando de la facultad que Me otorga el artículo 54 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto total:

1.º A los que hubieren sido condenados, cualquiera que sea el Tribunal ó jurisdicción que hubiere impuesto la condena, por los delitos cometidos por medio de la imprenta, el grabado ú otro medio mecánico de publicación ó por medio de la palabra hablada en reunión ó en manifestación pública ó en espectáculo con fin político. Se exceptúan de las disposiciones anteriores los delitos que sólo puedan perseguirse á instancia de parte ofendida y el de insultos al Ejército.

2.º A las sentenciados por delitos comprendidos en el capítulo 1.º y en las secciones 1.ª y 3.ª del capítulo 2.º,

título 2.º (con exclusión de los previstos en los artículos 198 á 202 inclusive), y en los artículos 266, 269 y 273 del Código Penal.

3.º A los que no siendo militares hayan sido condenados por los delitos de rebelión ó sedición, exceptuando aquéllos á quienes se les hubiera impuesto la pena de reclusión perpétua, que se conmuta por la de extrainamiento, confinamiento ó destierro, según el prudente arbitrio de los Tribunales, atendidas las circunstancias del hecho y de las personas responsables. Quedan excluidos de este Decreto de indulto los culpables de delitos comunes cometidos durante los de rebelión y sedición y con ocasión de ellos, así como también los que lo fueran de insulto ó agresión á fuerza armada.

4.º A los sentenciados por el delito de desobediencia, cuando ésta hubiera consistido en el quebrantamiento del destierro impuesto por la Autoridad en virtud de las facultades que concede la ley de 23 de Abril de 1870.

5.º A los reos de delitos electorales una vez cumplidos los requisitos que marca el art. 83 de la ley Electoral vigente.

Art. 2.º Se concede también indulto total de las penas impuestas á los reos condenados por delitos cometidos con ocasión de las huelgas de obreros, siempre que no se trate de delitos comunes, ni del de insulto ó agresión á fuerza armada.

Art. 3.º En los procesos pendientes por los delitos no exceptuados que se enumeran en los artículos anteriores, el Ministerio Fiscal, según su calificación, desistirá ó no de la acción penal, y los Tribunales sin más trámites acordarán el sobreseimiento libre.

Esto no obstante, en el caso á que

se refiere el núm. 3.º del art. 1.º, cuando la pena que pudiera imponerse fuera superior á la de cadena temporal, según la escala del art. 26 del Código, el Ministerio Fiscal, se abstendrá de desistir y continuará la causa por sus trámites hasta sentencia definitiva, procediendo entonces á lo que hubiere lugar conforme á la condena que recayese.

Art. 4.º Serán aplicables los beneficios de este indulto á los sentenciados que hayan interpuesto recurso de casación, si desistieran de él en el término de veinte días, á contar del de la publicación del presente Decreto. Si fuera recurrente el Ministerio Fiscal, procederá éste desde luego según los términos del artículo precedente.

Art. 5.º Los Tribunales ó Juzgados, sea cualquiera la jurisdicción que hubiere conocido de la causa, aplicarán inmediatamente este indulto y remitirán con la brevedad posible á los respectivos Ministerios la relación de los procesos comprendidos en este Decreto.

Art. 6.º Por los Ministerios de Gracia y Justicia, Guerra y Marina se adoptarán las medidas y se dictarán las disposiciones que sean conducentes, según la legislación de cada Departamento, para la eficacia de este Decreto, y se resolverán sin ulterior recurso las dudas y reclamaciones que su ejecución pueda suscitar.

Dado en Palacio á veintitres de Enero de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

(Gaceta del día 25 de Enero.)

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Queda abierto el pago de la mensualidad corriente á los perceptores de Clases pasivas desde el día 1.º de Febrero próximo hasta el 6 del mismo, ambos inclusive.

Palencia 27 de Enero de 1913.—Alfonso Shelly.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE PALENCIA.

Convocatoria.

Se anuncia para exámenes á Carteros supernumerarios, sin sueldo, al servicio de esta Administración, Tendrán lugar aquéllos en la misma oficina el día primero de Marzo próximo á las quince horas.

Los aspirantes presentarán en ella sus solicitudes documentadas, justificando que reúnen las condiciones que determina el art. 15 del Reglamento vigente de las Corporaciones de Carteros, antes del día 25 de Febrero, pasado ese plazo no serán admitidas.

En el vestíbulo de esta Administración se halla de manifiesto el programa á que han de ajustarse los ejercicios.

Palencia 27 de Enero de 1913.—El Administrador principal, Plácido Maisterra.

RELACION nominal de los mozos que procedentes de los reemplazos de 1912, 1911, 1910 y anteriores están sujetos á revisión, expresándose la causa de la exención y los años que cada uno debe revisar.

Partido de Carrión de los Condes.

Número del sorteo.	NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS.	MOTIVOS DE LA EXCLUSIÓN Y EXCEPCIÓN.	REEMPLAZOS A QUE PERTENECEN.			Años que deben revisar.
				1910	1911	1912	
4	Domingo Vallejo Plaza.	Abia de las Torres.	Corto.	>	>	1	3
6	Santiago Gutiérrez Fernández.	Idem.	Idem.	>	1	>	2
1	Andrés Redondo Martín.	Arconada.	Padre sexagenario.	>	>	1	3
3	Isidro Aguado Diez.	Idem.	Idem.	>	>	1	3
4	Germán Zorrilla Vecilla.	Idem.	Hermano en el Ejército.	>	>	1	3
4	Gregorio Calvo Antolin.	Idem.	Viuda pobre.	>	1	>	2
3	Bernabé Martín Clemente.	Bahillo.	Idem.	>	1	>	2
6	Anacleto González Castro.	Idem.	Corto.	1	>	>	1
7	Teófilo Medina Fuentes.	Idem.	Padre impedido.	1	>	>	1
13	Serapio Diez Garrido.	Idem.	Corto.	1	>	>	1
3	Mariano Ruiz Rodrigo.	Idem.	Padre impedido en 1910.	1909	>	>	1
2	Isaac Cuesta Ruiz.	Bustillo del Páramo.	Viuda pobre.	>	>	1	3
8	Faustino Salán Gil.	Idem.	Inútil 196 Cuadro.	>	>	1	3
1	Victoriano Castañeda Ordóñez.	Cabañas (Las)	Padre sexagenario y hermano en el Ejército.	>	>	1	3
2	José Ibáñez Aragón.	Idem.	Viuda pobre.	>	1	>	2
1	Miguel González Castañeda.	Idem.	Corto.	1	>	>	1
4	Pedro Ramos Delgado.	Idem.	Padre sexagenario.	1	>	>	1
2	Silvano Toledo Lomas.	Calzada de los Molinos.	Hermano en el Ejército.	>	>	1	3
3	Marcial León Aragón.	Idem.	Padre sexagenario.	>	1	>	2
6	Simeón Cantero Pérez.	Idem.	Padre impedido.	>	1	>	2
1	Nemesio Merino Cosío.	Idem.	Corto.	1	>	>	1
6	Fiacrio Martínez Aguilar.	Idem.	Idem.	1	>	>	1
1	Atanasio Delgado García.	Calzadilla de la Cuezua.	Idem.	>	>	1	3
5	Victor Onecha Calvo.	Carrión.	Inútil 197 Cuadro.	>	>	1	3
9	Pedro Diez Bernal	Idem.	Viuda pobre.	>	>	1	3
16	Angel Girón del Barco.	Idem.	Inútil 196 Cuadro.	>	>	1	3
20	Emiliano García Calvo.	Idem.	Idem 197 Idem.	>	>	1	3
26	José Sanmartín Giménez.	Idem.	Padre sexagenario.	>	>	1	3
31	Cipriano Gil Alvarez.	Idem.	Inútil 197 Cuadro y viuda pobre.	>	>	1	3
32	Severino Martínez Fernández.	Idem.	Inútil 197 Cuadro.	>	>	1	3
35	Angel Galindo Ibáñez.	Idem.	Padre sexagenario.	>	>	1	3
44	Justino Sánchez Polo.	Idem.	Inútil 197 Cuadro.	>	>	1	3
1	Ramón Pinto Ortega.	Idem.	Viuda pobre.	>	1	>	2
3	Eladio González de la Fuente.	Idem.	Corto.	>	1	>	2
4	Román Arconada Llorente.	Idem.	Inútil en filas en 1912.	>	1	>	3
12	Apolinar Fernández Gil.	Idem.	Corto.	>	1	>	2
17	Juan Herrero Herrero.	Idem.	Idem.	>	1	>	2
22	Lúcio Herrero Moro.	Idem.	Idem.	>	1	>	2
23	Cayetano San Martín González.	Idem.	Idem.	>	1	>	2
2	León Fuente Ibáñez.	Idem.	Padre sexagenario.	1	>	>	1
7	Anastasio Cantera Padierna.	Idem.	Viuda pobre.	1	>	>	1
10	Mariano García Fernández.	Idem.	Padre sexagenario.	1	>	>	1
12	Benito Retuerto Alonso.	Idem.	Viuda pobre.	1	>	>	1
13	Juan Rébolla Puertas.	Idem.	Corto.	1	>	>	1
16	Agustín Salvador Ibáñez.	Idem.	Padre impedido.	1	>	>	1
21	Casimiro Pérez Polvorosa.	Idem.	Corto.	1	>	>	1
9	Manuel Pastor Mayordomo.	Idem.	Corto en 1910.	1909	>	>	1
2	Tomás Ungidos Vallejo.	Cervatos de la Cuezua.	Padre sexagenario.	>	>	1	3
4	Modesto Amézua Diez.	Idem.	Corto.	>	>	1	3
1	Pedro Plaza Rivas.	Idem.	Inútil en filas en 1912.	>	1	>	3
2	Bernardo Pedrosa Rodríguez.	Idem.	Corto.	>	1	>	2
5	Daniel Rojo Arroyo.	Frómista.	Sufriendo condena.	>	>	1	3
4	Salustiano Polvorinos Estébanez.	Idem.	Viuda pobre.	>	1	>	2
1	Fortunato Bachiller Villegas.	Fuente-andrino.	Idem.	>	1	>	2
1	Saturnino Abia Arconada.	Idem.	Idem.	1	>	>	1
2	Pablo Bartolomé Martínez.	Lomas.	Idem.	>	>	1	3
3	Eugenio del Valle Antolino.	Idem.	Padre sexagenario.	>	>	1	3
1	Gregorio Amor Maestro.	Idem.	Viuda pobre.	>	1	>	2
2	Benjamín Fernández Mediavilla.	Marcilla.	Idem.	1	>	>	1
1	Teodosio Salas Pastor.	Moratinos.	Corto.	>	>	1	3
4	Victorino Albalá Misiego	Idem.	Inútil 196 Cuadro.	>	>	1	3
4	Enrique Cuesta González.	Idem.	Corto.	1	>	>	1
2	Lucinio Tejedor Ruiz.	Nogal de las Huertas.	Padre impedido y hermano en el Ejército.	>	>	1	3
3	Benigno Paredes Cuesta.	Idem.	Hermanos huérfanos.	>	>	1	3
1	Bernardino Pérez Paredes.	Idem.	Corto.	1	>	>	1
3	Primitivo Tejedor Ramos.	Idem.	Viuda pobre.	1	>	>	1
5	Pedro González Inhiesto.	Idem.	Idem.	1	>	>	1
6	Modesto Diez Hoyos.	Osorno.	Padre impedido.	>	1	>	2
7	Simón Torres Ruiz.	Idem.	Padre sexagenario.	>	1	>	2
13	Mariano Hierro Fontecha.	Idem.	Viuda pobre.	>	1	>	2
2	Eusebio Miguel Rodríguez.	Población de Arroyo.	Viuda pobre en 1912.	>	1	>	3
4	Eugenio Santamaría Herrero.	Idem.	Padre impedido.	>	1	>	2
1	Francisco Sánchez Huerta.	Población de Campos.	Corto.	>	>	1	3
2	Eutimio Salomón Pérez.	Idem.	Viuda pobre.	>	>	1	3
7	Agapito García Mesier.	Idem.	Idem.	>	>	1	3
8	Castor Mediavilla Vega.	Idem.	Padre sexagenario.	>	>	1	3

Número del sorteo.	NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS.	MOTIVOS DE LA EXCLUSIÓN Y EXCEPCIÓN.	REEMPLAZOS A QUE PERTENECEN.			Años que deben revisarse.
				1910	1911	1912	
5	Serapio Gutiérrez Juárez.	Población de Campos.	Corto.				
8	Román Pérez Gutiérrez.	Idem.	Idem.		1		2
3	Primitivo Montes Lombrana.	Idem.	Idem.		1		2
3	Joaquín González Blanco.	Requena de Campos.	Viuda pobre.	1			1
2	Tomás Bahillo González.	Revenga.	Inútil 197 Cuadro.			1	3
3	Marcial Prieto Rebolledo.	Idem.	Padre sexagenario.			1	3
5	Leandro Gala Aguado.	Idem.	Padre impedido.			1	3
2	Zacarías Díez del Río.	Idem.	Idem.		1		2
5	Servando Bahillo Ayuela.	Robladillo.	Inútil en filas en 1912.	1909			3
4	Antonino Campo Antolín.	San Cebrián de Campos.	Padre sexagenario.			1	3
3	Marcelino Martínez Talanillo.	Idem.	Padre sexagenario en 1911.	1			2
3	José Cembrero Varona.	San Llorente de la Vega.	Padre sexagenario.	1			1
2	Sisinio Miguel Valtierra.	San Mamés de Campos.	Corto.			1	3
6	Aurelio Gonzalo Centeno.	Idem.	Viuda pobre.		1		2
1	Martín Pérez Vargas.	Santillana de Campos.	Corto.			1	3
1	Ángel García Garrán.	Idem.	Padre impedido.		1		2
2	Victor Elías Alonso.	Terradillos.	Padre sexagenario.	1			1
1	Ricardo Montero Pérez.	Idem.	Idem.	1			1
3	Vidal Merino Cuende.	Villaherreros.	Viuda pobre.			1	3
4	Pedro Delgado Arconada.	Idem.	Hermano en el Ejército.			1	3
3	Mariano Anejo Martín.	Idem.	Inútil 197 Cuadro.			1	3
2	Victorino Juárez Lanchares.	Idem.	Corto.		1		2
7	Ricardo Alonso Castro.	Villalcázar de Sirga.	Inútil 197 Cuadro.			1	3
8	Dionisio Antolín Saldaña.	Idem.	Idem 208 Idem.			1	3
1	Teodoro Izquierdo Pastor.	Idem.	Idem 196 Idem.			1	3
2	Victor Olmo Miguel.	Idem.	Padre sexagenario.		1		2
5	Estéban Poza Muñoz.	Idem.	Corto.	1			1
2	Cremencio Garrido Rodríguez.	Idem.	Viuda pobre.	1			1
4	Laureano Ruiz del Río.	Villamorco.	Corto.			1	3
2	Fortunato Garrido Abia.	Idem.	Idem.		1		2
1	Eustasio Palomino Bahillo.	Villamuera de la Cueva.	Idem.			1	3
1	Florencio Vicente Fernández.	Villarmentero.	Padre sexagenario y hermano impedido.		1		2
2	Pedro Pando Herrero.	Villasabariago.	Padre sexagenario.			1	3
3	Etel Llorente Vicente.	Idem.	Padre impedido.		1		2
1	Gabriel Martínez Quijano.	Idem.	Viuda pobre.		1		2
2	Victoriano Valiente Arnillas.	Villaturde.	Idem.			1	3
3	Teófilo Díez Cosío.	Idem.	Padre sexagenario.			1	3
5	Lúcio Correas León.	Idem.	Viuda pobre.			1	3
7	Teófilo Martínez González.	Idem.	Padre sexagenario.			1	3
8	Ignacio Ramos Pérez.	Idem.	Inútil 201 Cuadro.			1	3
3	Justino Andrés Pando.	Idem.	Padre sexagenario.			1	3
3	Secundino Robles del Páramo.	Idem.	Viuda pobre.		1		2
5	Federico Gil Ramos.	Villoldo.	Padre sexagenario.			1	3
6	Agapito Pérez García.	Idem.	Idem.			1	3
2	Eutiquiano Bahillo Lomas.	Idem.	Idem.			1	3
2	Miguel Jato Pérez.	Idem.	Viuda pobre.		1		2
5	Salvador Turienzos Cantero.	Idem.	Corto.	1			1
2	Julio Revuelta Mesier.	Idem.	Padre impedido.	1			1
5	Marcelino Duque Boada.	Villovieco.	Viuda pobre.			1	3
2	Andrés Redondo García.	Idem.	Idem.			1	3
		Idem.	Corto.		1		2

NOTA: Según el art. 334 de la ley de 27 de Febrero de 1912 para la revisión de los mozos alistados en el reemplazo de 1911 y anteriores, rigen los preceptos de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Octubre de 1896, y por consiguiente los Ayuntamientos han de ajustarse á los mismos para la práctica de dichas operaciones.

Por lo que respecta á los comprendidos en el reemplazo de 1912, han de aplicarse los preceptos de la ley de 27 de Febrero del mismo año, teniendo en cuenta que la de 23 de Diciembre del propio año reformó la primera, suprimiendo el peso para los mozos de la revisión de 1912, y clasificación de los de 1913, como se indica en la circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 18 del corriente y epígrafe «Talla, reconocimiento y perímetro torácico.»

Palencia 27 de Enero de 1913.—El Presidente, *Emilio de Iñesón Paz*.—El Secretario, *Domingo Díaz Caneja*.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Don Alejandro Font de Mendoza, Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de esta provincia.

Certifico: Que según resulta del libro auxiliar de cuentas corrientes que se lleva en esta oficina por el concepto de cánon de superficie de minas correspondiente al año de mil novecientos doce, aparece, que el día primero del actual se hallaban en descubierto por no haber satisfecho hasta dicho día el cánon de superficie las minas que á continuación se relacionan, con expresión de los débitos:

Número de orden.	NOMBRE DE LAS MINAS.	NOMBRE DE LOS INTERESADOS.	Importe del cánon. — Ptas. Cts
97	Paquita.....	D. Fernando Meléndez.....	16 >
110	Demasia á Paquita.....	El mismo.....	13 60
303	María.....	D. Félix Tabuena.....	120 >
304	Angela.....	El mismo.....	80 >
305	Rosita.....	El mismo.....	64 >
306	Dos Amigos.....	D. Manuel Varela.....	120 >
309	Resurrección.....	José Verdú.....	162 >
TOTAL.....			575 60

Y para que conste y surta los efectos del artículo veintitres del Reglamento aprobado por Real decreto de veintitres de Mayo de mil novecientos once, dictado para la ejecución de la ley de veintinueve de Diciembre

anterior, expido la presente en Palencia á diez de Enero de mil novecientos trece.—Alejandro Font.—Visto bueno.—Fernández Ladreda.

Diligencia.—Con esta fecha se han practicado en las carpetas-registros

correspondientes á las minas figuradas en esta relación, las anotaciones de caducidad por ministerio de la ley. Palencia 14 de Enero de 1913.—El Administrador de Contribuciones, Eduardo Pernas.

Amayuelas de Abajo.

Formado por el Ayuntamiento y Señores de la Junta municipal el repartimiento de consumos para el año de 1913, y el de municipales para cubrir el déficit del presupuesto correspondiente al primer semestre del año actual, cuyos documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo reglamentario.

Amayuelas de Abajo 25 de Enero de 1913.—El Alcalde, Rogelio de la Fuente.

Juzgados.

Saldaña.

Don Eduardo Divar Martín, Juez de instrucción del partido de Saldaña.

Por el presente edicto se cita á un sujeto que se cree reside en uno de los pueblos de la vega de Saldaña, á quien en el mes de Septiembre ú Octubre de 1910 le fué sustraída en esta villa una burra, la que al siguiente día recuperó en el pueblo de Roscales, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento en sumario que se instruye por hurto de dicha caballería.

Dado en Saldaña á veinticuatro de Enero de mil novecientos trece.—Eduardo Divar.—El Secretario, Antonio Lora.

Cervera de Río-Pisuerga.

Don Clemente del Pino y Sáinz, Juez de instrucción de esta villa de Cervera de Río-Pisuerga y su partido.

Por el presente edicto exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del autor ó autores del robo cometido en la Administración de Correos de esta villa en la noche del veintiseis de Septiembre último, de la que fueron sustraídas doscientas diez pesetas en billetes del Banco de España, uno de los billetes de cincuenta pesetas número 319, ó 26; un reloj de oro con tapa, marca Longines, en oro mate; un dije con las iniciales F. C.; veintiún sellos de quince céntimos, uno de diez; rogando que la persona ó personas en que fueren hallados dichos efectos, si no justifican la legítima procedencia, sean puestos á disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado por robo.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á veinticuatro de Enero de mil novecientos trece.—Clemente del Pino.—Ante mí, José Mancebo.

Cédula de citación.

El Señor Don Clemente del Pino y Sáinz, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia dictada con esta fecha en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número cincuenta y seis del año último, por el delito de robo, ha acordado se cite en forma legal á Benedito Casquero Pérez, fogonero del vapor «Manuela Plá»; Mariano Cagigal, María Amonariz, Monsieur Doer, sin domicilio fijo y cuyas demás circunstancias no constan, para que dentro del término de diez días se presenten en este Juzgado ó manifiesten su domicilio, con objeto de que presten declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar, á quienes se les ofrece las acciones del sumario en los dos extremos que

expresa el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y con el fin de que la citación acordada tenga lugar y para insertarla en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente cédula que firmo en Cervera de Río-Pisuerga á veinticuatro de Enero de mil novecientos trece.—El Secretario, José Mancebo.

Ayuntamientos.

Saldaña.

Instruido el oportuno expediente para enajenar los locales propiedad de este Ayuntamiento titulados Taberna Grande, Almacén contiguo á la misma y parte del terreno de la Huerta «La Casona», al Norte de aquélla; lindando con huerto de Eugenio Cofreces y casas de Doña Plantila Gallo y herederos de Lucas San Juan, esta Corporación acordó en sesión extraordinaria del día 11 del corriente se anuncie la subasta de dichos inmuebles, la cual tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el Domingo 23 de Febrero próximo y hora de las once del mismo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del Letrado Don Enrique García de los Ríos, conforme á lo prevenido en el artículo 15 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

El tipo de subasta de cada uno de estos locales es el de dos mil pesetas para la Taberna; mil pesetas el del Almacén, y doscientas cincuenta pesetas el terreno de la Huerta.

El plazo para presentar los pliegos cerrados de proposiciones ante el Señor Alcalde será desde la fecha de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL hasta media hora antes del señalado para la subasta, con arreglo al modelo inserto á continuación.

Para tomar parte en aquélla, se acompañará con la proposición, la carta de pago de haber constituido en las arcas municipales un depósito equivalente á la tercera parte del precio de tasación, que asciende respectivamente á la cantidad de 666 pesetas 66 céntimos, 333 pesetas 33 céntimos y 83 pesetas 33 céntimos, y toda ella, 1.083 pesetas con 32 céntimos; las proposiciones que no cubran el precio de tasación serán desechadas.

El pliego de condiciones para este contrato se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, así como los demás documentos y datos, cuyo conocimiento sea necesario para la debida inteligencia de aquéllas.

Saldaña 25 de Enero de 1913.—El Alcalde, Félix Fernández.

Modelo de proposición.

Don..... (nombre y los dos apellidos), vecino ó domiciliado en....., con residencia en....., provincia de....., calle de....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia fecha..... de..... de..... para la enajenación de los locales pro-

piedad de ese Ayuntamiento titulados Taberna Grande, Almacén contiguo á la misma y parte de terreno sobrante de la Huerta «La Casona» y que se deslinda en aquél, así como del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo á comprar (uno ó todos los inmuebles expresados) ofreciendo por (éste ó aquéllos) la cantidad de..... pesetas, obligándose con sujeción á las cláusulas de dicho pliego á su más exacto cumplimiento, acompañando según se exige cédula personal corriente de..... clase, expedida en..... y la carta de pago que justifica el depósito de la tercera parte importe de la tasación de estas fincas.

(Fecha y firma.)

Belmonte de Campos.

Habiendo sido incluido en el alistamiento de esta villa el mozo Valentín Nieto Gallego como comprendido en el caso 5.º del art. 34 de la ley de Reemplazos, hijo de Manuel y Micaela, que nació en esta villa el día 26 de Abril de 1892, y á pesar de haber practicado esta Alcaldía cuantas averiguaciones han sido necesarias á fin de saber su paradero y el de sus padres, de los conocimientos que ésta tenía no ha dado por resultado averiguar donde tienen su residencia. Por lo tanto, se le cita por medio de este anuncio para que comparezca á la rectificación del alistamiento, cierre de listas, sorteo y declaración de soldados que tendrán lugar en la Casa Consistorial los días 26 del actual, 9 y 16 de Febrero y 2 de Marzo respectivamente, bien por sí ó por medio de apoderado, pues si no compareciere le parará el perjuicio consiguiente declarándole prófugo.

Y para que tenga su debido cumplimiento se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid.

Belmonte 24 de Enero de 1913.—El Alcalde, Eladio Madrigal.

Mazuecos.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes, en número cuádruplo de aquéllos, que tienen derecho para elegir Compromisario en esta localidad.

Señores Concejales.

D. Pablo Bajo Ibáñez.
Eleuterio de la Rosa Márcos.
Natalio Rojo Ibáñez.
Dámaso Prieto Márcos.
Ricardo Salán Armero.
Ezequiel Ibáñez García.
Primitivo Armero Alonso.

Mayores contribuyentes.

D. Francisco Armero Martín.
Pedro Rodríguez de la Cruz.
Cándido Paredes Matía.
Victor Bajo Gutiérrez.
Sabas Barbán Mayorga.
Ezequiel Rojo Armero.
Daniel Melero Rodríguez.
Pedro Mayorga Ibáñez.

D. Matías Calonge Armero.
Raimundo Giraldo Martín.
Luis Paredes Diez.
Benito de la Rosa Calleja.
Victorino Santos Alonso.
Eduardo Barbán Mayorga.
Modesto Barbán Guerra.
Raimundo Santos Bolado.
Valentín Giraldo Rodríguez.
Pedro Antolín Cano.
Leandro de la Rosa Calleja.
Marciano Gómez Fernández.
Miguel Ibáñez Bajo.
Mateo Salán Márcos.
Jacinto Medina González.
Braulio Antolín Cano.
Martín Santos González.
Márcos Alonso Cascajo.
Miguel Barbán Guerra.
Ignacio Piña Santiago.
Mazuecos 1.º de Enero de 1913.—
El Alcalde, Pablo Bajo.—El Secretario, Salvador Ortíz.

Carrión de los Condes.

Don Martín Ramírez de Helguera, Alcalde constitucional de Carrión de los Condes.

Hace saber: Que hallándose confectionados los repartimientos de inmuebles, cultivo y ganadería y el de la riqueza urbana se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que dentro de los cuales puedan ser examinados por cuantas personas lo deseen.

Carrión de los Condes 22 de Enero de 1913.—Martín Ramírez.

Bahillo.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días el reparto de concierto gremial voluntario para cubrir el cupo señalado á este distrito por el impuesto de consumos en el corriente año de 1913, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes, presentando las reclamaciones que estimen oportunas.

Bahillo 24 de Enero de 1913.—El Alcalde, Mariano Rodríguez.

Castrillo de Don Juan.

Habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del corriente año conforme al caso 5.º del art. 34 de la ley, el mozo Ezequiel Mielgo Gangoso, hijo de Miguel y Guadalupe, de ignorado paradero, se cita á dichos interesados para el acto de la rectificación que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en la Casa Consistorial el día 26 del actual y hora de las once de su mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Castrillo de Don Juan 21 de Enero de 1913.—El Alcalde, Mariano Niño.